

Núm. 5484.—LEY que designa al Dr. Francisco Henríquez y Carvajal Presidente de la República.—G. O. Núm. 2727 del 29 de Julio 1916.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

Considerando: Que por Decreto de fecha 8 de Mayo fué declarada vacante la Presidencia de la República por abandono hecho de la función del Poder Ejecutivo que le fué conferida en treinta de Noviembre del año 1914 al ciudadano Juan Isidro Jimenes;

Vistos los artículos 34, 35; atribución 32, 49, 56 y 52 de la Constitución;

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º Se designa al Ciudadano Doctor Francisco Henríquez y Carvajal para desempeñar la Presidencia interina de la República.

Art. 2º Si la Asamblea Constituyente convocada por Decreto de esta misma fecha no hubiere terminado la reforma constitucional en el término de cinco meses, el Presidente interino de la República deberá á la expiración de este tiempo, contando á partir del día de la prestación del juramento constitucional, convocar las Asambleas Primarias para que á la expiración de treinta días procedan á la nominación de nuevos Colegios Electorales para que éstos perfeccionando su elección, á la expiración de un término igual procedan á la nominación de un Presidente de la República. En el caso que en el lapso de los cinco meses indicados se hubiera realizado la reforma constitucional, el Presidente interino obrará en todo lo relativo al proceso electoral de acuerdo con los preceptos de la misma y con las disposiciones ulteriores del Congreso Nacional; pero si la nueva Constitución votada por la Asamblea Constituyente conservare el sistema de los Colegios Electorales, el Presidente interino deberá convocar las Asambleas Primarias para elegirlos dentro de los treinta días inmediatamente posteriores á la promulgación ó terminación de la misma Constitución.

Art. 3º La aceptación por el encargado del Poder Ejecutivo de la postulación de su candidatura para la Presidencia definitiva, ó para la Vice-presidencia si fuere instituída, lo incapacita para continuar en el ejercicio de sus funciones y se reputará tal aceptación como una renuncia irrevocable que le está de pleno derecho atribuída á la Asamblea Nacional para su aceptación.

Si el caso previsto en este articulado ocurriese después de votada la nueva Constitución, se conocerá de tal renuncia en la forma que la misma determine.

Dada en la sala de sesiones del Senado, á los 25 días del mes de Julio de 1916, año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente: M. F. Cabral.—Los Secretarios: M. Mascaró.
—Lcdo. Pbro. Rafael Felix.

Dada en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados á los veinticinco días del mes de Julio de 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente: Luis Bernard.—Los Secretarios: J. Ramón Añil.—Daniel Pichardo.

Núm. 5485.—DECRETO del P. de la R. mediante el cual designa los Secretarios de Estado.—G. O. Núm. 2729 del 5 de Agosto 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL,
Presidente de la República.

En ejercicio de la atribución primera del artículo 53 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único: Nombrar Secretarios de Estado:
De lo Interior y Policía, Dr. Fed. Henríquez y Carvajal.
De Relaciones Exteriores, Lic. J. M. Cabral y Báez.
De Hacienda y Comercio, Lic. Francisco J. Peynado.
De Guerra y Marina, Gral. Miguel Mascaró.
De Justicia é Instrucción Pública, Lic. Emilio Prud'homme.
De Agricultura é Inmigración, Ciudadano Eladio Sánchez.